

## CAPÍTULO 19

### PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

#### Artículo 19.1: Disposiciones Generales

1. Las Partes reconocen la importancia de promover un entorno que facilite y apoye el desarrollo, el crecimiento y la competitividad de las PYMEs, reconociendo su participación en los mercados nacionales, así como en el comercio internacional, y su contribución en el logro de un crecimiento económico inclusivo, un desarrollo sostenible y una mayor productividad.
2. Las Partes, reconociendo el importante papel que despliegan las PYMEs en sus respectivas economías, deberán cooperar en la reducción de barreras y promover la integración de las PYMEs en el comercio internacional para apoyar su crecimiento y la generación de empleo.
3. Las Partes también reconocen que la mejora de la competitividad de las PYMEs puede aumentar aún más su capacidad para beneficiarse de las oportunidades comerciales y de inversión que surjan bajo este Tratado, y que dicha competitividad puede beneficiarse de:
  - (a) un marco normativo que no imponga cargas innecesarias a las PYMEs y que favorezca el espíritu empresarial, la innovación y el crecimiento;
  - (b) políticas de educación y gestión de recursos humanos que fomenten una cultura innovadora y emprendedora, alienten la movilidad de los recursos humanos y reduzcan las diferencias de las habilidades a través de la mejora en la correspondencia entre la educación y la demanda del mercado laboral;
  - (c) acceso efectivo a los servicios financieros, en particular al capital semilla, de trabajo y de desarrollo, incluidos los instrumentos financieros innovadores para reducir los riesgos y los costos de transacción de los préstamos a las PYMEs;
  - (d) un entorno que apoye el desarrollo y la difusión de las nuevas tecnologías para y por las PYMEs con la finalidad de aprovechar la economía basada en el conocimiento; y
  - (e) asegurar la rentabilidad de las políticas para las PYMEs y su consistencia con otras políticas nacionales, así como con los programas internacionales existentes.
4. Las Partes también reconocen la importancia de la innovación para la competitividad de las PYMEs, el papel central que desempeñan las PYMEs en los sistemas nacionales de innovación, así como la importancia de mejorar el acceso a la información, el financiamiento y la creación de redes para facilitar el proceso de innovación.
5. Las Partes reconocen la importancia de las iniciativas, los esfuerzos y los trabajos vigentes sobre las PYMEs desarrollados bajo los auspicios de la OCDE, la OMC, la APEC y cualquier otro

foro pertinente, y la importancia de tomar en cuenta sus actualizaciones y recomendaciones, según sea apropiado.

## **Artículo 19.2: Intercambio de Información**

1. Cada Parte establecerá o mantendrá su propio sitio web de acceso público que contenga información relativa a este Tratado, incluyendo:

- (a) el texto de este Tratado, incluyendo todos los Anexos, listas de desgravación arancelaria y reglas específicas de origen por producto;
- (b) un resumen de este Tratado; e
- (c) información diseñada para las PYMEs que contenga:
  - (i) una descripción de las disposiciones de este Tratado que la Parte considere sean relevantes para las PYMEs; y
  - (ii) cualquier información adicional que la Parte considere útil para las PYMEs interesadas en beneficiarse de las oportunidades que se deriven de este Tratado.

2. Cada Parte incluirá en su sitio web, conforme a lo establecido en el párrafo 1, enlaces a:

- (a) los sitios web equivalentes de las otra Parte; y
- (b) los sitios web de sus propias entidades gubernamentales y otras entidades apropiadas que proporcionen información que la Parte considere útil para cualquier persona interesada en realizar actividades de comercio, inversión o hacer negocios en el territorio de esa Parte.

3. Sujeto a las leyes y regulaciones de cada Parte, la información establecida en el párrafo 2(b) podrá incluir:

- (a) normativa y procedimientos aduaneros;
- (b) normativa y procedimientos relativos a los derechos de propiedad intelectual;
- (c) reglamentos técnicos, normas, procedimientos de evaluación de la conformidad y medidas sanitarias y fitosanitarias relativas a la importación y exportación;
- (d) normativa sobre inversión extranjera;
- (e) normativa y procedimientos sobre contratación pública;

- (f) procedimientos para el registro de negocios;
- (g) programas de promoción comercial;
- (h) programas de competitividad;
- (i) programas de financiamiento a las PYMEs;
- (j) información relacionada con la entrada temporal de personas de negocios;
- (k) normativa laboral; e
- (l) información tributaria.

4. Cada Parte revisará periódicamente la información y enlaces en el sitio web al que se refieren los párrafos 1 y 2 para asegurar que tal información y enlaces estén actualizados y correctos.

### **Artículo 19.3: Actividades de Cooperación**

1. Las Partes reconocen la importancia de las actividades de cooperación entre las ellas para contribuir con el cumplimiento de los objetivos de este Capítulo. Las Partes también reconocen la importancia de la participación del sector privado en el desarrollo de tales actividades.

2. Las actividades de cooperación pueden incluir:

- (a) evaluar los efectos de la globalización en las PYMEs y, en particular, examinar las cuestiones relacionadas con el acceso de las PYMEs al financiamiento y el apoyo para la innovación;
- (b) trabajar con el fin de promover un entorno favorable para el desarrollo de las PYMEs, alentando a las entidades gubernamentales y privadas pertinentes para construir capacidades de las PYMEs;
- (c) promover la participación de las PYMEs en el comercio electrónico con el fin de aprovechar las oportunidades derivadas de este Tratado y facilitar su acceso a nuevos mercados;
- (d) promover el establecimiento de redes internacionales entre incubadoras, aceleradoras y centros de asistencia a la exportación para PYMEs exportadoras de las Partes;
- (e) promover redes de promoción comercial, foros empresariales, instrumentos de cooperación empresarial y cualquier otra información relevante para las PYMEs exportadoras e importadoras;

- (f) fomentar el desarrollo de mercados de capital de riesgo para empresas de nueva creación (start ups) y empresas de alto crecimiento, incluido el establecimiento de fondos regionales de capital semilla o cualquier otro esquema de apoyo financiero equivalente;
- (g) promover seminarios, talleres u otras actividades para informar a las PYMEs de los beneficios disponibles para ellas bajo este Tratado;
- (h) explorar oportunidades para la creación de capacidades para ayudar a las Partes a desarrollar y mejorar los programas de asesoría, asistencia y capacitación para la exportación de PYMEs;
- (i) facilitar el intercambio de información sobre programas de educación empresarial, incluyendo los programas para mujeres y jóvenes; y
- (j) explorar oportunidades para el desarrollo de programas conjuntos para ayudar a las PYMEs a participar e integrarse efectivamente en la cadena global de suministro, incluyendo, cuando sea posible, el desarrollo de clusters y vínculos entre PYMEs y empresas más desarrolladas de las Partes.

#### **Artículo 19.4: Puntos de Contacto**

1. Cada Parte designará y notificará a la otra Parte su punto de contacto para los asuntos que surjan de este Capítulo, dentro de los 60 días a partir de la entrada en vigor de este Tratado. Cada Parte notificará de manera pronta a la otra Parte de cualquier cambio a su punto de contacto.
2. Cuando corresponda, los puntos de contacto facilitarán la coordinación de reuniones entre representantes gubernamentales de cada Parte para abordar cualquier asunto comprendido por este Capítulo.

#### **Artículo 19.5: Administración del Capítulo**

1. Los asuntos relacionados con la administración de este Capítulo serán considerados por las Partes a través del Comité de Otros Asuntos establecido de conformidad con el Artículo 22.5 (c) (Establecimiento de Comités Transversales).
2. El Comité de Otros Asuntos tendrá las siguientes funciones adicionales bajo este Capítulo:
  - (a) intercambiar ideas con miras a identificar formas de ayudar a las PYMEs de las Partes para aprovechar las oportunidades comerciales bajo este Tratado;
  - (b) intercambiar y discutir las experiencias y mejores prácticas de cada Parte sobre el apoyo y asistencia a las PYMEs exportadoras con respecto, entre otras cosas, a

programas de capacitación, educación comercial, financiamiento comercial, misiones comerciales, facilitación del comercio, comercio electrónico, identificación de socios comerciales entre las Partes y en establecer buenas referencias comerciales;

- (c) recomendar información adicional que una Parte pueda incluir en el sitio web establecido en el Artículo 19.2;
- (d) alentar a los Comités Transversales establecidos bajo este Tratado a tomar en cuenta en su trabajo consideraciones y actividades relacionadas con las PYMEs;
- (e) intercambiar información para ayudar a monitorear la implementación de este Tratado, en lo relativo a las PYMEs;
- (f) colaborar, según lo acordado, con expertos pertinentes y organizaciones internacionales donantes en la realización de sus programas y actividades; y
- (g) considerar cualquier asunto relacionado con las PYMEs que las Parte puedan acordar, incluyendo cualquier cuestión planteada por las PYMEs respecto a su capacidad para beneficiarse de este Tratado.

#### **Artículo 19.6: Relación con Otros Capítulos**

Las Partes reconocen que además de las disposiciones establecidas en este Capítulo, existen otras disposiciones en este Tratado que pueden contribuir a mejorar aún más la participación de las PYMEs de las oportunidades de comercio e inversión derivadas de este Tratado.

#### **Artículo 19.7: No aplicación de Solución de Controversias**

Ninguna Parte podrá recurrir a la solución de controversias conforme al Capítulo 23 (Solución de Controversias) para cualquier asunto que surja bajo este Capítulo.